



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ordenanza Municipal

Nº 016-2022-MDPB/CM.

Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de diciembre del 2022.

QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE PUERTO BERMÚDEZ, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Puerto Bermúdez, 06 de diciembre del 2022.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2022, el Informe N°1244-2022-GDSSM/MDPB, de fecha 29 de noviembre de 2022, expedido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, el Informe Legal N°260-2022-GAL/MDPB de fecha 01 de diciembre de 2022, expedido por el Gerente de Asesoría legal, el Informe N°702-2022-GM/MDPB, de fecha 01 de diciembre de 2022, expedido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9º, en concordancia con los artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73º en concordancia con el artículo 80º del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84º del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

464

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N°1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Supremo N°032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Puerto Bermúdez, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

466

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante el Informe N°1244-2022-GDSSM/MDPB, de fecha 29 de noviembre de 2022, expedido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, presenta el proyecto de ordenanza denominado: "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE PUERTO BERMÚDEZ, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD", con el objetivo de establecer un espacio de coordinación, concertación y articulación para la prevención, respuesta y protección, oportuna, acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social con los tres niveles de gobierno.

Que, mediante el Informe Legal N°260-2022-GAL/MDPB de fecha 01 de diciembre del 2022, expedido por el Gerente de Asesoría legal, en el ítem 2.8 señala: "Por lo tanto esta gerencia ha revisado el Proyecto de Ordenanza Municipal para la creación del comité Distrital de salud de Puerto Bermúdez, instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud", advirtiendo que la misma se encuentra elaborada de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes (...) concluyendo que resulta pertinente aprobar el presente proyecto de ordenanza municipal de acuerdo al procedimiento administrativo instaurado para su respectiva aprobación, en tal sentido opina que resulta viable la aprobación de Proyecto de Ordenanza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el Consejo Municipal aprobó la siguiente:

"ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE PUERTO BERMÚDEZ, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Puerto Bermúdez - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El alcalde distrital, quien preside.
2. El/la directora(a) o jefe(a) de la red de salud o el director o jefe de la red integrada de salud.
3. El/la directora(a) o jefe(a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive.
4. El/la presidente/a de la Comisión de Salud del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital.
5. El/la Gerente/subgerente/a de Desarrollo Social de la Municipalidad
6. El/la directora/a de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
7. El/la alcalde del Centro Poblado Menor con mayor cantidad de habitantes.
8. El/la directora/a del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive del Seguro Social de Salud.
9. El/la director/a del establecimiento de salud municipal.
10. El/la representante de las Sanidades de los Institutos Armados, quien debe ser el oficial de sanidad más antiguo según su grado, del distrito.
11. El/la representante de la Sanidad de Policía Nacional del Perú.
12. El/la directora/a o jefe/a del establecimiento de salud municipal.
13. El/la representante del Consejo Regional del Colegio Médico del Perú.
14. El/la Coordinador/a Provincial de la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza.
15. El/la representante del Instituto Nacional Penitenciario.
16. Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

465

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. de contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N°032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DIST PTO BERMUDEZ
OXAPAMPA - PASCO
DR. CARLOS VALVERDE RODRIGUEZ
ALCALDE